

COPIA

CJ
9:24 a.m.



CONTRATO No. CEL-5909-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO,

actuando en mi calidad de Administrador Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación de BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BATERSUPERCA, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2017". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 380-2/17;
- b) La garantía;
- c) La oferta de la contratista de fecha 13 de febrero de 2017.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

Las baterías serán completamente nuevas, de primera calidad, de marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, dicha garantía para las baterías será de dieciocho (18) meses.

La características técnicas de las baterías se detallan a continuación:

Tipo de Batería	Unidad de Medida	Cantidad
Batería de 60 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	7
Batería de 75 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	14
Batería de 90 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento	Unidad	66
Batería de 120 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	4
TOTAL		91

Las cantidades son estimadas y pueden ser baterías con postes a la derecha o la izquierda.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5º- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación y todas las operaciones en el lugar de compra debiendo ubicarse éste en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales.

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una orden de retiro autorizada por un representante del Área de Transporte de la CEL, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará conforme el Anexo 7.5 ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS de la SECCIÓN VII-ANEXOS del Documento de Solicitud de Ofertas.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en el cual el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

ARTÍCULO 7º- PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL conforme el ANEXO I FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL.
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.



- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL y no cumpla el procedimiento establecido en el Artículo 6º FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO de este documento.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

ARTÍCULO 8º- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las baterías, sea por mala práctica o por negligencia.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, éste deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 10º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, CODENTI 440 y Específico de Gastos 54118.

ARTÍCULO 11º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A. Forma de Pago

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo. Los pagos serán efectuados en treinta (30) o sesenta (60) días según se declare la contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-11 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Ofertas, después de

presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en las Oficinas Administrativas de la CEL, los días lunes o jueves.

B. Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la orden de retiro debidamente firmada por el administrador del contrato con firma de visto bueno del Jefe del Departamento de Servicios Generales y una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

El pago se efectuará únicamente por los suministros realmente entregados.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,



ARTÍCULO 13°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.



Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para



cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 21°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: licenciada Gissele Mariló Donado Granillo Encargada del Área de Transporte, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, los actos de recepción total o parcial del suministro de los bienes.
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).



ARTÍCULO 22°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "Suministro e instalación de baterías para la flota de vehículos de la CEL, año 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25° - SUBCONTRATISTAS

La subcontratista propuesta por BATERSUPERCA, S.A. de C.V. y aceptada por CEL para el retiro de desechos peligrosos (Batería Chatarra) para su disposición final amparado en permisos otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente es Distribuidora Paredes Vela, S.A de C.V.

Las incapacidades, impedimento e habilidades contenidas en la cláusula IP-6 e IP-7 del Documento de Solicitud de Ofertas, serán aplicables tanto a los contratistas como a los subcontratistas.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

ARTÍCULO 26°- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de dieciocho (18) meses contados a partir de cada entrega conforme a lo descrito en los párrafos siguientes, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

- a) Garantía total: El período por el cual el contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses por desperfecto de fábrica, se cambiará la batería sin ningún costo. Bajo esta modalidad la garantía se mantiene con la fecha inicial y no se renueva el período de garantía.
- b) Garantía proporcional: Luego de cumplido con el tiempo de garantía total, la batería estará sujeta a una garantía proporcional por ajuste a partir de la fecha de compra. El ajuste se calcula dividiendo el precio de compra de la batería, entre el número de meses de garantía y se multiplicará por los meses en que la batería fue utilizada.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la corrección, modificación o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los



bienes, si dichos bienes no tiene reparación alguna o no son cambiados, la CEL los rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 27°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 26° - GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 28°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 30°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se

someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Gissele Marillo Donado Granillo, al fax (503) 2211-6106; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A, Asunto: contrato No. CEL-5909-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 380-2/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 3ª. Calle Poniente y 15 Avenida Norte No. 828, San Salvador, al teléfono 2222-9111, Fax: 22210453, e-mail: bateriassuperios@gmail.com.

ARTÍCULO 33 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

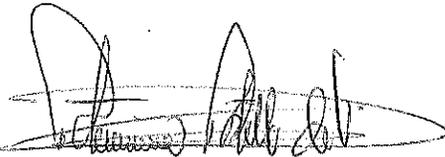
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo



Batersuperca, S.A. de C.V.



Elsa Concepción Patricia Portillo de Vignolo
Administrador Única Propietaria

BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp, located in the upper left quadrant of the page.]

[Faint, illegible text, possibly a date or reference number, located in the lower left quadrant of the page.]



En...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete- Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO,

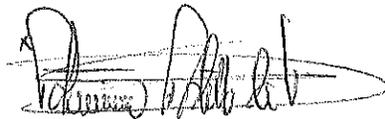
, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira con la denominación de BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BATERSUPERCA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero tres siete nueve-cero cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de modificación y aumento de capital de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el cinco de octubre de dos mil diez, en la cual consta, que BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BATERSUPERCA, S.A. de C.V. que la Sociedad es Anónima y de Capital Variable por medio de la cual consta que su denominación, domicilio y naturaleza es como ha quedado relacionado, que su domicilio es de San Salvador, que el plazo de vigencia es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra prestar servicios de asistencia técnica, mecánica, repuestos, accesorios, combustibles baterías y todo lo relacionado con el mantenimiento y la distribución de vehículos automotores, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial le corresponde al Administrador Único Propietario quien durara en sus funciones cinco años; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente extendida en San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del libro, TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, con fecha de inscripción diecisiete de agosto de dos mil trece, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil trece en el punto número VII se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo electa la señora ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO como administradora Única Propietaria, quien durarán en sus funciones por el periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción. Por consiguiente esta facultada al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE -S, que consta de treinta y tres artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato y demás documentos

contractuales. El plazo del suministro estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

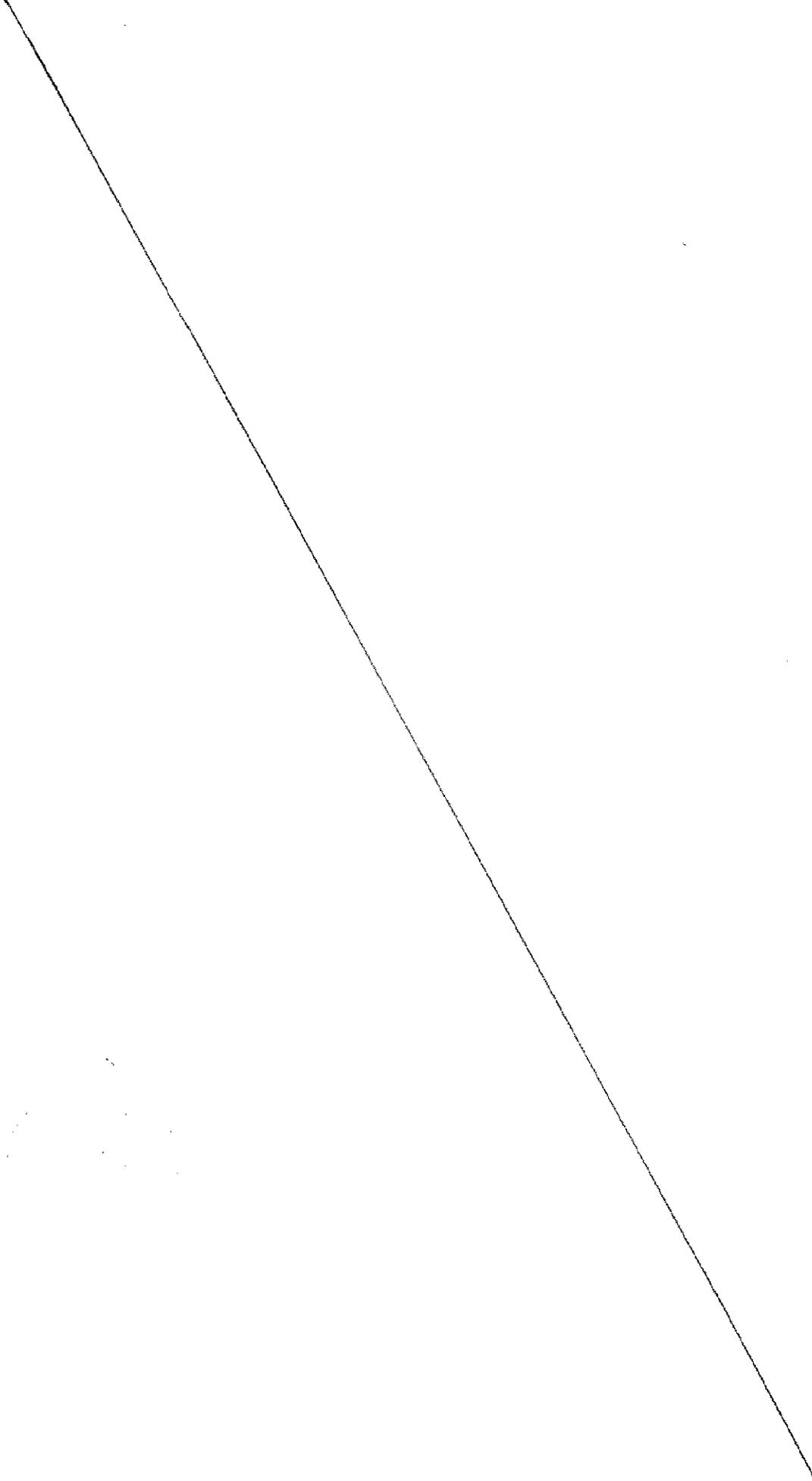
Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos, DOY FE.- .

Jug. Salgado





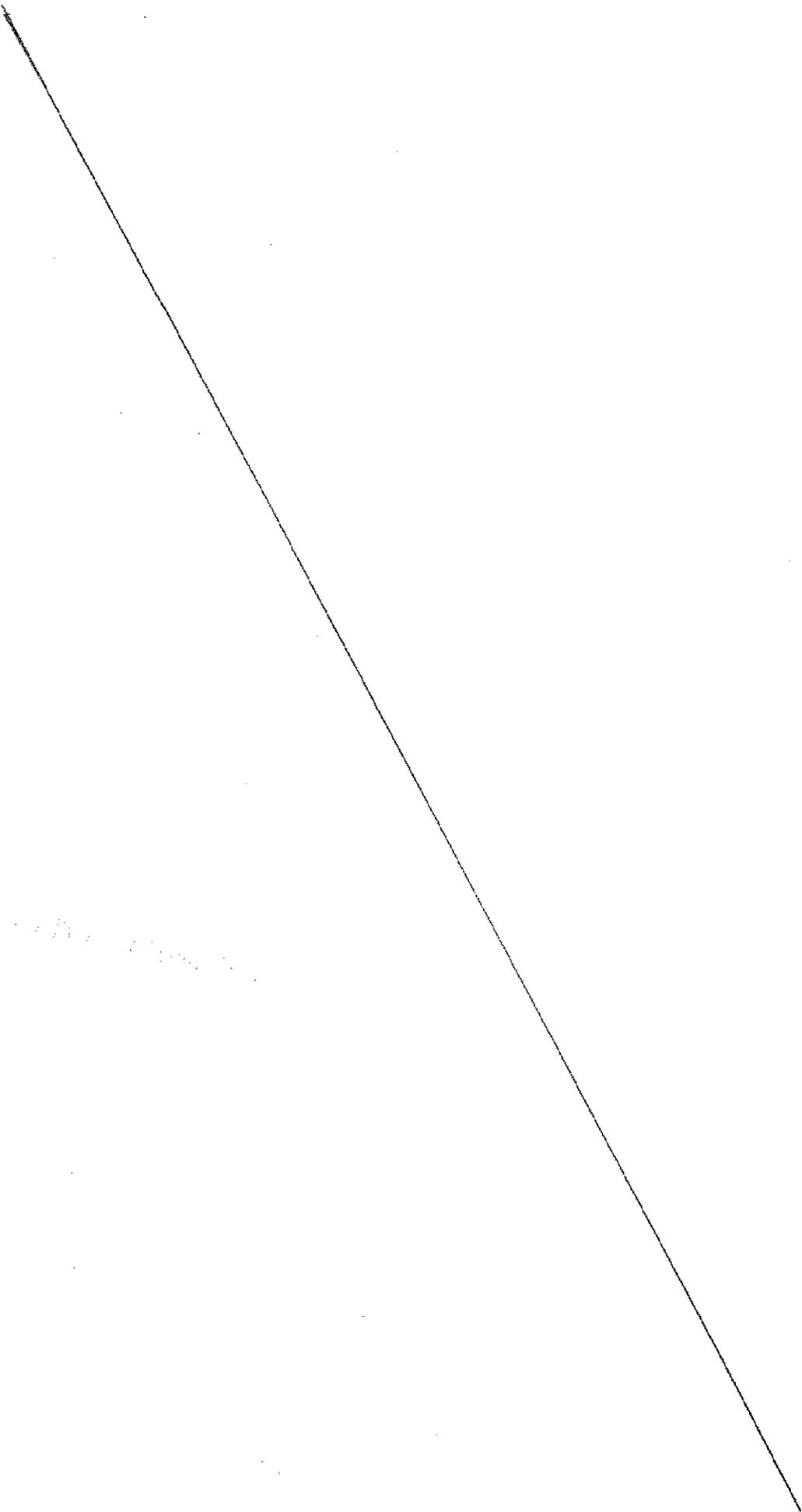


[Handwritten signature]

x *[Handwritten mark]*

BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.

COMISION EJECUTIVA
HIDROELECTRICA
DEL RIO TEMPA
~~CECEL~~
AREA
DE TRANSPORTE



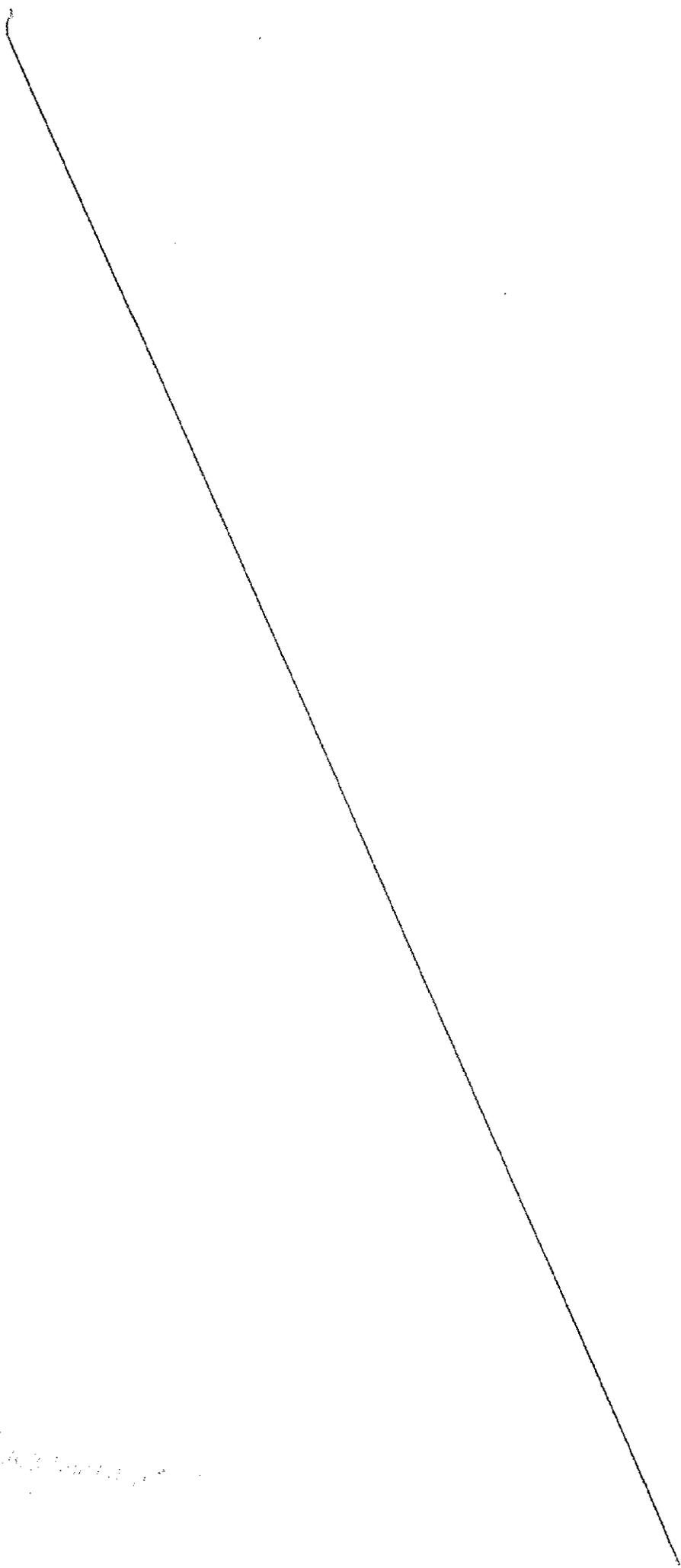
Faint, illegible text or markings.



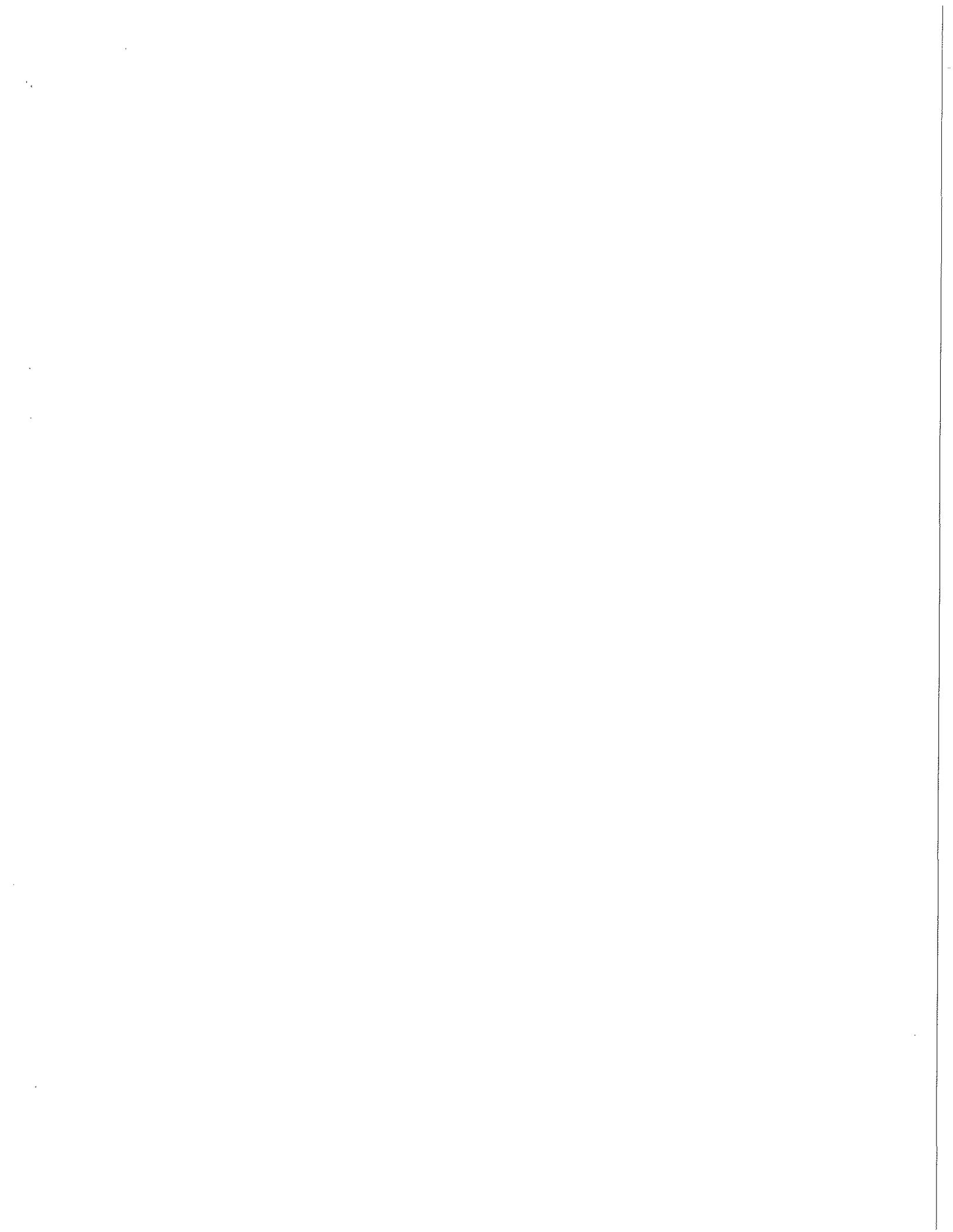
[Handwritten signature]

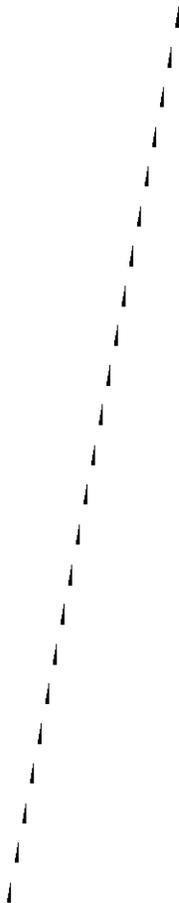
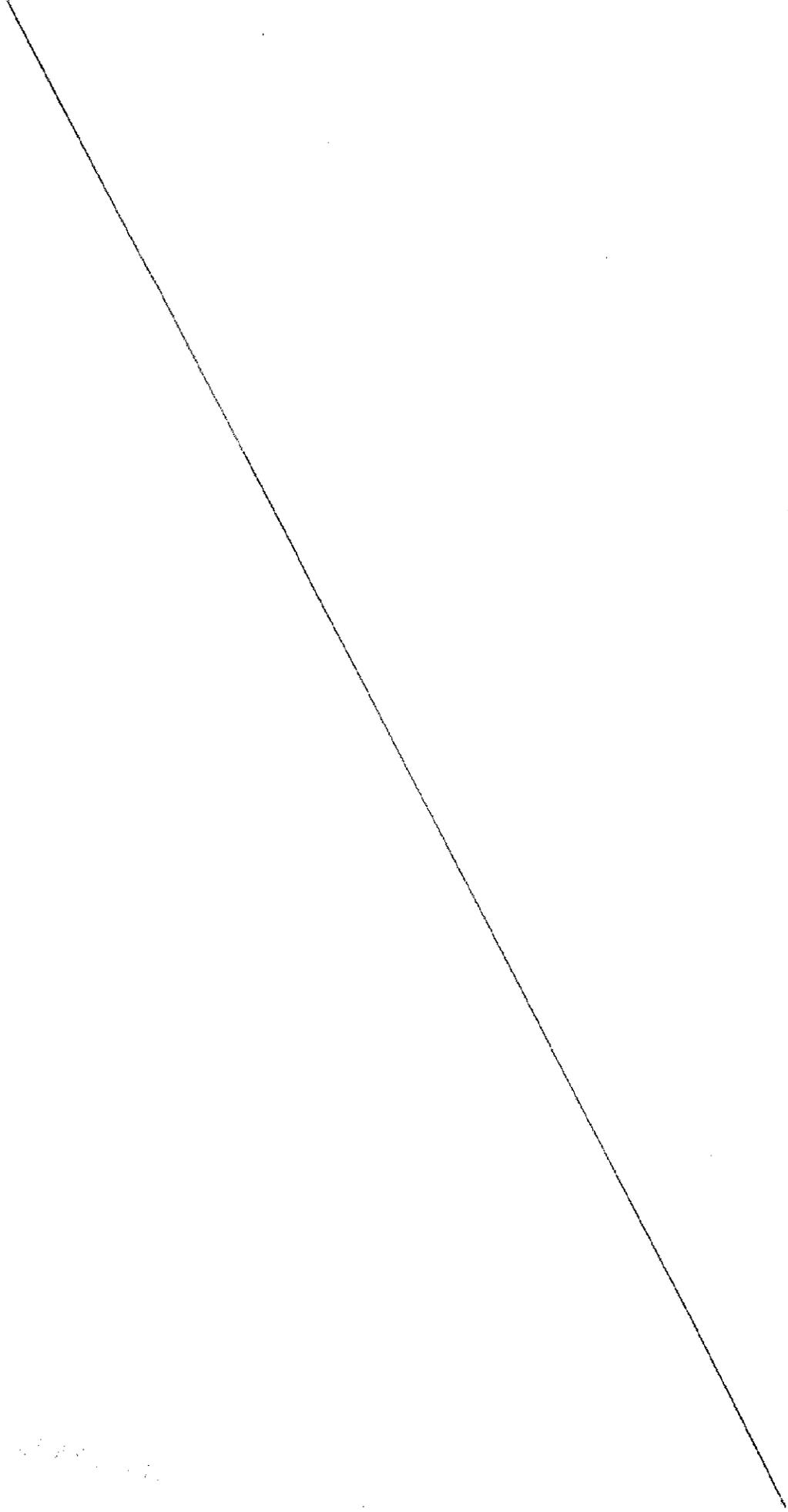
RATERSUPERCA, S.A. DE C.V.

OCEL
AREA
DE TRANSPORTE

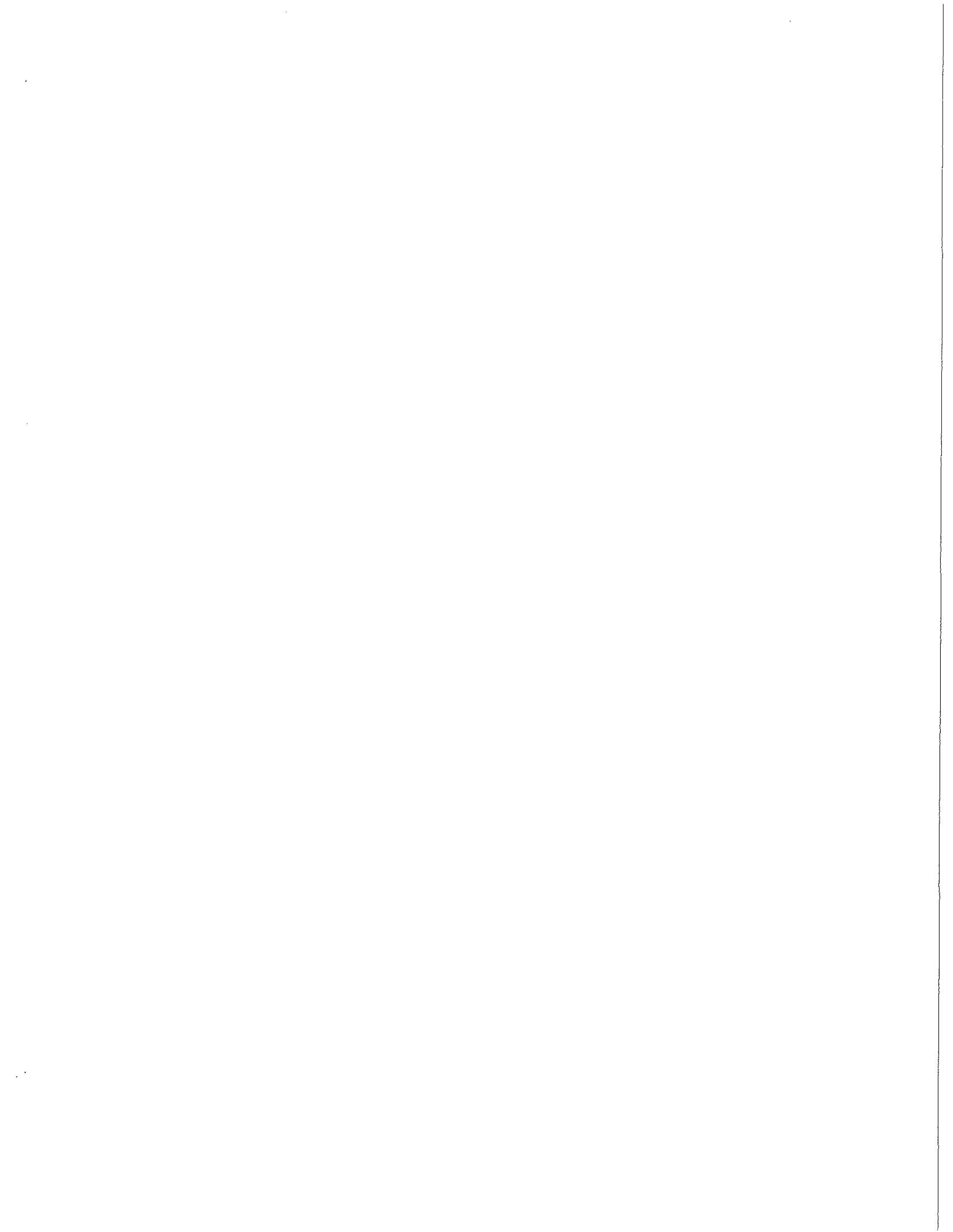


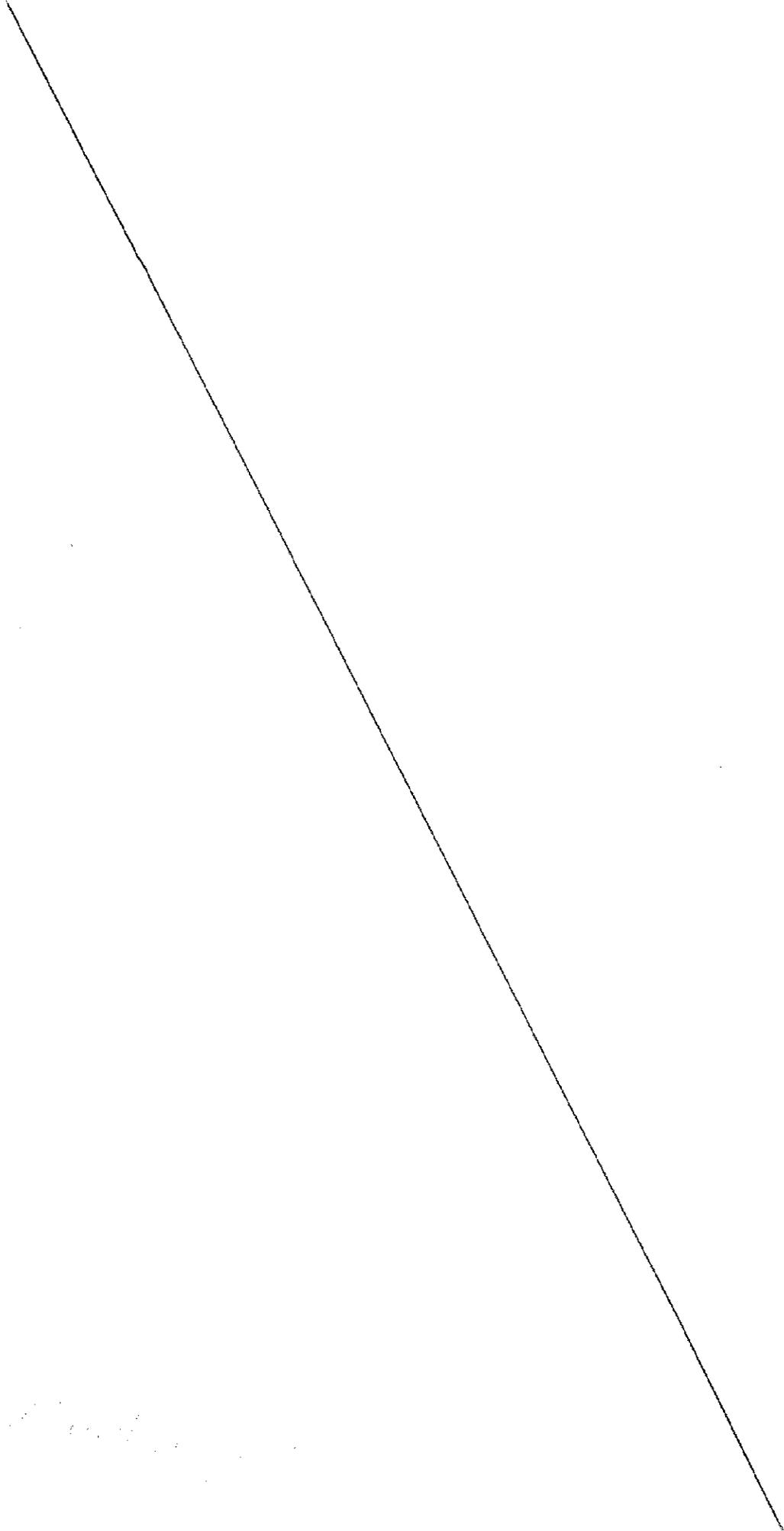
[Faint, illegible handwritten text]





1/2





S.A.

BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.



